



NI 37069 (Radicado 68001 60 00 159 2016-08538)
5 CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
NOMBRE	GONZALO JULIÁN CRISTANCHO TORRES
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CÁRCEL	EPMSC MALAGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECLARA EXTEMPORÁNEO EL RECURSO

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para decidir si se declara extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso el sentenciado **GONZALO JULIÁN CRISTANCHO TORRES** en contra del auto interlocutorio de fecha 30 de diciembre de 2022, que negó la libertad condicional por expresa prohibición legal.

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Judicial en proveído del 30 de diciembre de 2022, negó a **GONZALO JULIÁN CRISTANCHO TORRES**, la libertad condicional por expresa prohibición legal del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, conforme se le indicó en decisión objeto de disenso.

El 13 de enero de 2023¹, se efectuó la notificación personal a CRISTANCHO TORRES conforme se observa del acta de notificación que reposa en el dossier, previamente se corrieron los términos para su ejecutoria, que se materializó el 18 de enero de 2023

No obstante, lo anterior, a folio 72 y siguientes del expediente CRISTANCHO TORRES, allegó escrito en el que consigna las razones de inconformidad frente a la decisión adoptada el 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia de lo anterior, habrá de entenderse que el recurso interpuesto aunque debidamente sustentado fue presentado por fuera del término legal, esto es,

¹ Folio 71



una vez transcurrido el traslado, tal como quedó plasmado en la constancia suscrita por la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos judiciales, a folio 81 si se tiene en cuenta que se notificó personalmente el día 13 de enero de 2023 y dicha providencia se encuentra ejecutoria desde el pasado 18 de enero de la anualidad que avanza, y para la fecha de presentación del recurso (23 de enero de 2023 momento en que se recibió escrito) ya había fenecido el término legal; razón por la cual el escrito se entiende presentado de manera extemporánea.

Así las cosas, este Despacho DECLARA EXTEMPORANEO el recurso, interpuesto contra el auto interlocutorio de fecha 30 de diciembre de 2022 que presentó el interno GONZALO JULIÁN CRISTANCHO TORRES.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación que interpuso el sentenciado **GONZALO JULIÁN CRISTANCHO TORRES**, contra el auto interlocutorio de fecha 30 de diciembre de 2022 que negó la libertad condicional por expresa prohibición legal del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO. – Advertir a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos del art. 179A del C.P.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza